



**MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO DEL PARAGUAY
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE – NIVEL NACIONAL**

RESOLUCIÓN T.E.I. N° 05/2026

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y SE ADMITE LA LISTA DE
CANDIDATOS DENOMINADA ‘UNIDOS EN EL SERVICIO’ PARA LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA NACIONAL 2026 DEL MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO
DEL PARAGUAY”**

Fernando de la Mora, 6 de octubre de 2026

VISTO:

El Estatuto y el Reglamento General del Movimiento Familiar Cristiano del Paraguay; la Resolución N° 4/2026 del Equipo Coordinador Nacional, por la cual se convoca a la Asamblea General Ordinaria Nacional para el 18 de octubre de 2026; el Calendario Electoral Nacional 2026; la presentación de la lista de candidatos denominada “Unidos en el Servicio”, recibida el 26 de setiembre de 2026; el Acta T.E.I. N° 05/2026; la Resolución T.E.I. N° 04/2026; y el Acta T.E.I. N° 06/2026 de fecha 6 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 del Reglamento General del MFC-Py atribuye al Tribunal Electoral Independiente la responsabilidad de preparar, dirigir, supervisar, organizar y fiscalizar el proceso electoral, así como llevar un libro de actas en el que se asienten resoluciones fundadas.

Que la lista denominada “Unidos en el Servicio” fue presentada dentro del plazo establecido y su documentación fue revisada por este Tribunal, dejándose constancia de que se encontraba completa para su recepción y exhibición dentro de la etapa electoral correspondiente.

Que el Artículo 74 del Reglamento General establece que las listas de candidatos recibidas deben ser puestas en exhibición por el plazo de cinco (5) días, dentro del cual podrán formularse impugnaciones por escrito fundado ante el T.E.I.

Que, conforme al Acta T.E.I. N° 05/2026 y a la Resolución T.E.I. N° 04/2026, la lista fue puesta en exhibición durante el período comprendido del 1 al 5 de octubre de 2026, inclusive.

Que, culminado dicho período y verificadas las vías oficiales habilitadas por este Tribunal, no se recibió impugnación alguna contra la lista presentada, razón por la cual no corresponde sustanciar los trámites previstos en los Artículos 75 y 76 del Reglamento General para las listas impugnadas.

Que el Artículo 77 del Reglamento General establece que el T.E.I. deberá incluir en el Padrón Electoral a los integrantes de las listas admitidas para pugnar en el acto asambleario, quienes tendrán derecho a voz y voto. Que, asimismo, el Artículo 84 dispone que, al momento de la elección de las nuevas autoridades, el Presidente de Asamblea solicitará al T.E.I. la resolución por la cual fue aprobada la inscripción de las listas presentadas.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar la admisión de la lista denominada “Unidos en el Servicio”, aprobar su inscripción y disponer las actuaciones necesarias para su participación en la Asamblea General Ordinaria Nacional convocada para el 18 de octubre de 2026.

POR TANTO,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL NIVEL NACIONAL DEL
MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO DEL PARAGUAY, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

Artículo 1° DAR POR CONCLUIDO el período de exhibición e impugnaciones de la lista de candidatos denominada “Unidos en el Servicio”, desarrollado del 1 al 5 de octubre de 2026, inclusive.



Artículo 2º DEJAR CONSTANCIA de que, vencido el período establecido y verificadas las vías oficiales habilitadas por el T.E.I. Nacional, no se recibió impugnación alguna contra la referida lista.

Artículo 3º TENER POR CUMPLIDA la etapa de exhibición prevista en el Artículo 74 del Reglamento General del MFC-Py, dejando constancia de que, al no haberse presentado impugnaciones, no corresponde sustanciar el procedimiento previsto en los Artículos 75 y 76 del citado Reglamento.

Artículo 4º APROBAR LA INSCRIPCIÓN Y ADMITIR la lista de candidatos denominada "UNIDOS EN EL SERVICIO" para participar en la Asamblea General Ordinaria Nacional del Movimiento Familiar Cristiano del Paraguay, convocada para el 18 de octubre de 2026, comprendiendo las candidaturas presentadas para el Equipo Coordinador Nacional 2027–2028, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Electoral Independiente.

Artículo 5º DEJAR ESTABLECIDO que la lista de candidatos denominada "UNIDOS EN EL SERVICIO", cuya inscripción se aprueba por la presente Resolución, se encuentra integrada de la siguiente manera:

a) EQUIPO COORDINADOR NACIONAL – PERÍODO 2027–2028:

1. Presidente: Raquel Chenú Jara y Elías Raimundo Fernández Ruíz Díaz – Membresía N° 1.293.507/SLO.
2. Vicepresidente: Evelia Enriquez y Mariano Ramírez Prieto – Membresía N° 1.043.224/SLO.
3. Secretario: Mirta Graciela Fromberz de Joubert y Hermes Nery Alfredo Joubert Gamba – Membresía N° 1.280.353/SLO.
4. Tesoreros: María Laura Elmiger Garcete y Alcides Ariel Britez Franco – Membresía N° 1.307.138/ARQ.
5. Vocales: Arminda Alicia Recalde Martínez y Claudio Gustavo Jara Vera – Membresía N° 2.022.766/ARQ.

b) COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

1. Matrimonio Titular: Elizabeth Cáceres Cáceres y Julio César Romero López – Membresía N° 3.845.593/SLO.
2. Matrimonio Titular: Maribel Mercedes Fernández y Oscar Recalde Santacruz – Membresía N° 1.000.929/SLO.

c) TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE:

1. Matrimonio Titular: Nancy Meza Santander y Simón Cano Zorrilla – Membresía N° 1.377.658/SLO.
2. Matrimonio Titular: Agustina Toralez de Galván y Oscar Ramón Galván – Membresía N° 869.268/SLO.
3. Matrimonio Titular: Mirian Yolanda Pereira Avalos y Cecilio Samaniego – Membresía N° 1.000.929/SLO.
4. Matrimonio Suplente: Liliana Espillaga y Jorge Fabián González – Membresía N° 2.517.826/SLO.

Artículo 6º DECLARAR a la lista "UNIDOS EN EL SERVICIO" como lista admitida dentro del proceso electoral nacional 2026, a los efectos previstos en el Reglamento General del MFC-Py.

Artículo 7º DISPONER la incorporación al Padrón Electoral Nacional 2026 de los integrantes de la lista admitida que no se encontraren ya incluidos, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento General, y efectuar las adecuaciones documentales necesarias para el acto asambleario.

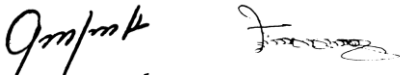
Artículo 8º COMUNICAR la presente Resolución al Equipo Coordinador Nacional, en su carácter de convocante, y al matrimonio apoderado de la lista admitida, para conocimiento y demás efectos correspondientes.



Artículo 9º DISPONER la publicación y/o exhibición de la presente Resolución por los medios oficiales del proceso electoral, para conocimiento de la membresía convocada.

Artículo 10º REGISTRAR, COMUNICAR Y ARCHIVAR.

DADA en la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



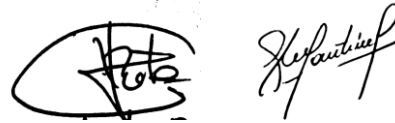
María Gloria y Ricardo Romero
Matrimonio Presidente – Miembro Titular
Membresía Nº 2.373.417



Gladys y Luis Aguilera
Matrimonio Vicepresidente – Miembro Titular
Membresía Nº 695.861



Silvia y Gilberto Aquino
Matrimonio Secretario – Miembro Titular
Membresía Nº 2.994.275



Raquel y Víctor Rodas
Matrimonio Miembro Suplente
Membresía Nº 2.485.852